OTRO SI MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO No. 2834/ CO1.PCCNTR.8579422, PROCESO FLO-INFRA-LP-005-2025, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Que, entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT No. 890.205.176-8 y el **CONTRATISTA** CONSORCIO MALLA VIAL NIT 902.030.244-0, Representado Legalmente por MARIA LUCIA HIGUERA PINO con C.C. 1.095.700.657, existe relación derivada del CONTRATO DE OBRA N°2834-2025 CO1.PCCNTR. 8579422 del Primero (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el cual se perfecciono en la hora y fecha en que se llevó a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que, como insumo, se tiene informe de supervisión, de fecha 20 de agosto de 2026, suscrito por las partes, contratista, supervisor e interventor, en el cual se certifica y sustenta técnicamente la aprobación del acta de menores, mayores cantidades y obras no previstas No. 4, al contrato No. 2834-2025 CO1.PCCNTR. 8579422, PROCESO FLO-INFRA-LP-005-2025, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA La modificación se encuentra asociada a la ejecución de las intervenciones previstas en los sectores de Alto Viento, ubicado en la Calle 107 No. 36-06, y Plaza Satélite, ubicado en la Carrera 33 entre Calle 101 y Calle 107, las cuales se encuentran pendientes de ejecución y requieren la incorporación de recursos adicionales y la ampliación del plazo contractual para su desarrollo.
La necesidad de la modificación se determina a partir de las condiciones identificadas durante la ejecución del proyecto y del balance de las cantidades de obra realizado previamente, mediante el cual se establecieron las cantidades requeridas conforme con las mediciones realizadas en campo y las condiciones reales de las intervenciones, permitiendo optimizar la utilización de los recursos contractuales disponibles.
Una vez consolidado dicho balance y determinada la utilización de los recursos existentes, se estableció la necesidad de disponer de recursos adicionales para ejecutar las actividades previstas en los sectores de Alto Viento y Plaza Satélite, así como del plazo requerido para su desarrollo bajo las especificaciones técnicas y condiciones de calidad establecidas contractualmente.
Que se presentó informe para la justificación del adicional de obra, por parte de la interventoría CONSORCIO INTERVIAL ZONA 4, en el cual se concluye la necesidad de contar con recursos adicionales para incorporar y ejecutar

las intervenciones previstas en los sectores de Alto Viento, ubicado en la Calle 107 No. 36-06, y Plaza Satélite, ubicado en la Carrera 33 entre Calle 101 y Calle 107, que, para la correcta ejecución de las obras adicionales, se requiere un tiempo adicional de quince (15) días. Concluye: una vez revisada y analizada la información técnica, financiera y contractual presentada, esta interventoría considera técnicamente viable y procedente la solicitud de adición en valor por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($182.916.962,00) y la prórroga del plazo contractual por un término de QUINCE (15) DÍAS calendario, requeridos para la ejecución de las intervenciones previstas en los sectores de Alto Viento y Plaza Satélite, manteniendo el objeto contractual inicialmente pactado. En virtud del incremento en el alcance del proyecto, se requiere una ampliación del plazo contractual de quince (15) días, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades adicionales. En consecuencia, una vez incorporados los valores adicionales, el nuevo valor contractual asciende a CUATRO MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($4.070.422.038,88). Se presento cuadro de menores y mayores cantidades de obras no previstas y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, así:

CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO		MODIFICATORIO No. 3		MAYORES	MODIFICATORIO No. 4
ITEM	**DESCRIPCION**	**UND**	**CANT.**	**CANT**	**CANT.**
1	**PRELIMINARES**				
1,1	Localización y control topográfico en áreas menores a 5,000 m2	M2	7405,09	389,91	7795,01
1,3	Demolición de pavimento asfaltico con compresor diésel y martillo, áreas menores a 100 m2, incluye cargue y disposición final.	M3	1018,63	50,54	1069,17
1,5	Corte de placa en concreto rígido o flexible profundidad máxima 160 mm.	ML	1050,86	48,20	1099,06
2	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
2,2	Excavación mecánica en suelo común con retroexcavadora, incluye cargue y disposición final.	M3	1290,72	70,93	1361,65
2,6	Nivelación, conformación manual de terreno, sin retiro	M2	5526,47	389,91	5916,39
3	**ESTRUCTURAS PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE ARTE VIALES**				
3,4	Tapa pozo de inspección en concreto 3000 PSI mezclado en sitio.	M3	2,30	0,73	3,03
4	**PISOS EDIFICIOS - PARQUES - PAVIMENTOS CALZADAS - VIAS**				
4,1	Anden en concreto 3000 PSI mezclado en sitio. Acabado con llana metálica / madera o escobillado.	M3	25,89	2,09	27,98
4,2	Relleno con Base Granular, extendido con miniretro compactación mecánica con vibrocompactador 7 Ton, incluye humectación con aspersor manual.	M3	1573,71	70,93	1644,64

4,3	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRR-60 ó CRL-40, aplicación con aspersor manual	M2	7554,35	389,92	7944,27
4,4	Mezcla asfáltica en caliente tipo MDC-19, colocación manual en áreas reducidas y reparaciones, compactada con rodillo vibratorio de doble tambor (2.5 Ton) y rodillo neumático autopropulsado con presión variable (4 Ton)	M3	883,90	48,61	932,51
NP3	Suministro e instalación de concreto de 3000 psi	M3		12.96	12,96
NP4	Suministro e instalación de acero de refuerzo 420MPa	KG		107,18	107,18

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir Otro si modificatorio No. 4 al contrato Secop II No. 2834-2025 CO1.PCCNTR. 8579422, PROCESO FLO-INFRA-LP-005-2025, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, adicionando o prorrogando un tiempo de ejecución de quince (15) días, así como un valor adicional correspondiente a CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($182.916.962,00). En consecuencia, una vez incorporados los valores adicionales, el nuevo valor contractual asciende a CUATRO MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($4.070.422.038,88).

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* ".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán enconsideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico.

En el presente caso, el otros si modificatorio No.4, no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, adicionalmente, las mayores y menores cantidades, se han justificado adecuadamente, atendiendo exclusivamente a la necesidad, de dar cumplimiento al objeto del contrato. En similar sentido, los 2 meses estimados en la presente adición, obedecen a la complejidad de las mayores obras, disponiendo una relación directa, y necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente Otro si modificatorio No 4, cuenta con recursos soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-03202, SEGÚN PROYECTO INVERS. DOC: 2024682760006, ADICION No 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 202500002834/CO1.PCCNTR.8579422, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($182.916.962,00)

6. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

7. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

El presente Otro si modificatorio, establece para el presente contrato, un término de ejecución adicional de QUINCE (15) DÍAS.

8. GARANTÍAS

El contratista deberá suscribir o ajustar, las pólizas para el inicio del presente contrato, acorde con el termino de ejecución contractual, correspondiente a quince (15) días adicionales, como al adicional en valor contemplado, aportando la correspondiente actualización para su aprobación. Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente Otro si modificatorio No. 4 al contrato Secop II No. 2834-2025 CO1.PCCNTR. 8579422, PROCESO FLO-INFRA-LP-005-2025, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, adicionando un tiempo de ejecución de quince (15) días, así como un valor adicional correspondiente a CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($182.916.962,00).

En consecuencia, una vez incorporados los valores adicionales, el nuevo valor contractual asciende a CUATRO MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($4.070.422.038,88)., en similar sentido el contrato adicionado tendrá una duración total de siete (7) meses y quince (15) días de ejecución.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado, en la plataforma transaccional SECOP II.

GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura – Municipio de Floridablanca

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** - CPS		20/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			